



Resuelve Recurso de Apelación interpuesto por la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de noviembre de 2014.

Resolución de Superintendencia

N° 047 -2015-SUCAMEC

Lima, 24 FEB. 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 13 de enero de 2015 por la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A., en contra de la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de noviembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Con fecha 08 de setiembre de 2014, se llevó a cabo una inspección inopinada, según Acta de Inspección Inopinada de Vigilante N° 171-2014-SUCAMEC-GCF-JMMM, en las instalaciones de la empresa Global Sales Solutions Line SL sucursal Perú, ubicada en la intersección de la calle Talladores y la avenida La Molina, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, lugar donde prestaba servicios de seguridad privada el señor Marco Antonio Uriarte Mosquera, como personal operativo de la empresa de vigilancia privada EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A.
4. La Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, luego de analizar la documentación que obra en esta entidad, advirtió que dicho agente de seguridad habría estado prestando servicios de seguridad privada sin portar el carné de identificación correspondiente.
5. Mediante Oficio N° 29916-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 14 de noviembre de 2014, que corre a fojas 15, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada comunica a la empresa administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción reconocida en el numeral 44 (*"Permitir que el personal brinde servicios de seguridad sin contar con el carné de identidad correspondiente"*) del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC - Ley N° 28627, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 234 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
6. El referido oficio fue debidamente notificado a la empresa administrada el 18 de noviembre de 2014, conforme al cargo de notificación N° 30237, de fojas 16;



C. DAVILA



G. MAGÁN



embargo, la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. no presentó descargo alguno, por lo que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada emitió la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 28 de noviembre de 2014, imponiéndole una multa equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por la comisión de la infracción administrativa prevista en el numeral 44 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627.

7. Por escrito presentado el 13 de enero de 2015, la empresa administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP. Como argumento de defensa, la administrada señala que el señor Marco Antonio Uriarte Mosquera mantenía, a la fecha de la inspección inopinada, la capacitación vigente; empero, el referido trabajador no cumplió con efectuar su respectivo cese ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, por lo que figuraba aún como personal operativo de la empresa de seguridad privada SEGUROC S.A.C., siendo que, a consecuencia del incumplimiento del mencionado agente de seguridad de tramitar su cese personal, se ha generado el problema en cuestión, causándole un perjuicio a sus antecedentes,
8. Por otro lado la empresa administrada asevera también que siempre ha cumplido con las normas legales vigentes y lo que ha ocurrido en esta oportunidad fue debido a un error cometido por el señor Marco Antonio Uriarte Mosquera, concluyendo que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC deberá proceder a anular la sanción de multa impuesta por ser únicamente responsabilidad del agente de seguridad.
9. Es preciso señalar que las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada se encuentran sujetas al cumplimiento de distintas obligaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, cuyo literal “p” reconoce el deber de dichas empresas de verificar y controlar que el personal operativo a su cargo, en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible del uniforme, el carné de identidad expedido por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada de la SUCAMEC, y que corresponda a la modalidad que desempeña.
10. El artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, dispone las obligaciones de las empresas especializadas que brindan el servicio de vigilancia privada, cuyo incumplimiento acarrearía una consecuencia jurídica de sanción. Así se verifica de la redacción del primer párrafo del mencionado artículo 55 del Reglamento, que a la letra dice:

“Las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, deberán cumplir, bajo responsabilidad, con las siguientes obligaciones (...)” (el resaltado es nuestro).





Resolución de Superintendencia

11. En el presente caso, la situación objetiva es que el agente de seguridad Marco Antonio Uriarte Mosquera, el día de la inspección inopinada, esto es el 08 de setiembre de 2014, se encontraba prestando servicios de seguridad privada sin contar con el respectivo carné de identificación personal, aseverando él mismo que dicho carné se encontraba en tramitación, por lo que la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. es pasible de ser sancionada por infracción a lo establecido en el numeral 44 del Anexo N° 01 de la Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627; máxime, si es que la propia empresa de vigilancia privada señala en su recurso de apelación que el señor Marco Antonio Uriarte Mosquera no había cumplido con realizar el trámite para su cese, siendo de conocimiento de la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. que para obtener el carné de identificación de los vigilantes, el personal operativo se debe encontrar debidamente cesado o la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC no procedería a entregar el carné de identificación; sin embargo, muy a pesar de ello, destacó a su personal operativo a brindar el servicio de vigilancia privada en el lugar donde luego se realizaría la visita inopinada.
12. Por tales motivos, el incumplimiento de la obligación prevista en el literal p) del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, al ser una carga que la ley asume a la empresa que brinda el servicio de vigilancia privada, genera una sanción pecuniaria que deberá ser cumplida por la misma, no siendo procedente el argumento referente a que dicha infracción sea a consecuencia de una negligencia del agente de seguridad, más aún, si se considera que en la Resolución de Gerencia N° 1602-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 04 de junio de 2014, mediante la cual se le renueva la autorización de funcionamiento a la EVP. EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. hasta el 16 de junio de 2019, se indica en el artículo 2 que **“la EVP. EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN, reservándose la SUCAMEC el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo a las facultades otorgadas, en caso de incumplimiento.”** (el resaltado es nuestro).
13. La EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A., en su condición de empresa especializada en servicios de vigilancia privada, tenía pleno conocimiento que las obligaciones previstas tanto en la Ley N° 28879 con en su respectivo Reglamento debían ser cumplidas a cabalidad, puesto que una posible transgresión, generaría las acciones administrativas correspondientes, de conformidad a la potestad sancionadora que el ordenamiento jurídico peruano le reconoce a esta Superintendencia Nacional.
14. Respecto al fundamento de la administrada de haber estado cumpliendo con la normativa vigente, ello no es óbice suficiente para desvirtuar el incumplimiento de la obligación recogida en el literal p) del artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
15. Lo expuesto en los considerandos precedentes y los argumentos de defensa de la administrada no desvirtúan la infracción imputada, por lo que corresponde confirmar la



V.P.
C. DÁVILA



G. MAGÁN



infracción a lo establecido en el numeral 44 del Anexo 01 - Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627.

16. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
17. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:



1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A. contra la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de noviembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la EVP EULEN DEL PERÚ SEGURIDAD S.A., conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 3064-2014-SUCAMEC-GSSP del 28 de noviembre de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC